



6502712

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
CELEBRADO ENTRE LA
UNIVERSIDAD DEL NORTE DE TEXAS
Y LA
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ
CI-DRI-005-2016**

Este Convenio Marco de Cooperación (en lo sucesivo el "Convenio") se realiza entre la Universidad del Norte de Texas, una institución de educación superior del Estado de Texas, ubicada en Denton, Texas, Estados Unidos de América (EE.UU.), representada, para propósito de firma legal, por el Dr. O. Finley Graves (en lo sucesivo "UNT"), por una parte y por la otra, la Universidad Tecnológica de Panamá, una institución de educación superior, debidamente establecida por la Ley No. 18 de 13 de agosto de 1981, legalmente representada por el Doctor OSCAR M. RAMIREZ R., varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 4-139-786, con dirección en el corregimiento de Ancón, Campus Dr. Víctor Levi Sasso, Edificio de Postgrado, Ciudad de Panamá, República de Panamá (en lo sucesivo "UTP").

EXPONEN

CONSIDERANDO que las instituciones están vinculadas por intereses académicos y culturales comunes;

CONSIDERANDO que las instituciones desean hacer posible la cooperación y el intercambio en todas las áreas académicas de interés mutuo;

CONSIDERANDO que las instituciones desean ampliar la base para la amistad y el intercambio educativo cooperativo entre Panamá y los Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO, que el presente Convenio es compatible con la Misión de la UNT y la Misión de UTP; y

POR LO TANTO, en consideración de sus intereses mutuos y los pactos establecidos en este documento, las instituciones acuerdan lo siguiente:

ARTÍCULO 1

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL CONVENIO

1.01 Objeto. El objeto del presente Convenio incluye, pero no se limita a, los siguientes: (a) la exploración de las posibilidades futuras para el intercambio de estudiantes; (b) el desarrollo colaborativo de proyectos de investigación; (c) la organización de actividades académicas y científicas conjuntas, tales como cursos, conferencias, seminarios, simposios, o sesiones informativas; (d) la movilidad del personal de investigación y de enseñanza; y (e) el posible acceso a las publicaciones y otros materiales de interés común. Cualquier proyecto específico asumido debe ser establecido en un Memorando de Entendimiento, tal como se indica en la Cláusula 2.02.

Por: OFG

O. Finley Graves, Provost y Vicepresidente de Asuntos Académicos





1.02 Ámbito de aplicación. Proyectos de cooperación en virtud del presente Convenio podrán incluir cualquiera de las disciplinas académicas representadas en cualquiera de las instituciones.

ARTÍCULO 2
ACTIVIDADES PROPUESTAS DE CONFORMIDAD CON ESTE CONVENIO

2.01 Designados institucionales. Con el fin de llevar a cabo y cumplir con los objetivos del presente Convenio, cada institución nombrará a las personas apropiadas en cada uno de sus campus para coordinar el desarrollo y la realización de actividades conjuntas. A través de estas personas de contacto, cualquiera de las instituciones podrá hacer propuestas para las actividades previstas en el presente Convenio. Las personas asignadas de contacto, además, se encargará de la evaluación de las actividades en virtud del presente Convenio de acuerdo a las prácticas de sus respectivas instituciones.

2.02 Memorandos de Entendimiento. Las actividades que ambas instituciones deseen llevar a cabo estarán sujetas a un Memorandum de Entendimiento que será firmado por los representantes autorizados de cada institución. Los Memorandos de Entendimiento deben incluir detalles específicos de la actividad acordada, incluyendo elementos tales como: (a) la elaboración de las responsabilidades de cada institución para la actividad acordada; (b) Los horarios para las actividades específicas; (c) los presupuestos y las fuentes de financiación de cada actividad; (d) cualquier otro elemento necesario para la buena marcha de la actividad; y (e) cualesquiera otros elementos necesarios para cumplir con los requisitos legales y de políticas de cada institución. Los Memorandos de Entendimiento están sujetos a la aprobación de cada institución de acuerdo con las políticas normales y procedimientos que rigen los tipos de actividades que se proponen en ellos. En lo relacionado a los casos de UTP, estos Memorandos de Entendimiento requerirán de la aprobación y firma de ambas instituciones y ser registradas con la Contraloría General de la República de Panamá.

2.03 Fondos. Todas las obligaciones, compromisos o pagos que se generen y deban ejecutar en relación al presente Convenio por parte de LA U.T.P., se cargará a la Partida Presupuestaria No. 1.95.0.1.001.01.00.624 para la vigencia fiscal 2016 y para las sucesivas vigencias fiscales se cargarán a la partida presupuestaria que corresponda mientras el Convenio permanezca vigente. En caso de requerirse Partidas Presupuestarias adicionales, LA U.T.P. realizará las gestiones que sean necesarias ante el Ministerio de Economía y Finanzas para obtener las asignaciones correspondientes. UNT no tiene compromisos financieros en virtud del presente Convenio.

Por: OFG
O. Finley Graves, Provost y Vicepresidente de Asuntos Académicos





ARTÍCULO 3
DURACIÓN Y TERMINACIÓN

3.01 Plazo. El presente Convenio entrará en vigor a partir de la firma de ambas instituciones y que UTP haya recibido la aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá, y a menos que sea terminado con antelación, estar vigente por un periodo de cinco (5) años. Este Convenio puede ser renovado por mutuo acuerdo de las partes, mediante suscripción por escrito del documento legal correspondiente. El presente Convenio, sus prórrogas o modificaciones, requerirán para su validez de la firma de las partes; y que UTP reciba la aprobación de la Contraloría General de la República de Panamá.

3.02 Terminación. El presente Convenio podrá ser terminado en cualquier momento por cualquiera de las partes mediante notificación escrita a la otra. Cualquier Memorándum de Entendimiento celebrado en virtud del presente Convenio cesará automáticamente con la terminación de este Convenio; sin embargo, cualquier estudiante inscrito en un programa creado por algún Memorándum de Entendimiento, deberá ser autorizado a completar ese programa en los términos y condiciones de dicho Memorándum de Entendimiento.

ARTÍCULO 4
VIARIOS

4.01 Acreditación. UNT está acreditado por la Asociación Sureña de Colegios Escuelas y Comisión de Escuelas en Colegios (Southern Association of Colleges and Schools Commission on Colleges) ("SACSCOC") para otorgar títulos de licenciatura, maestría y doctorado. UTP no está acreditada por la SACSCOC y la acreditación de la UNT no se extiende a incluir a UTP o a sus estudiantes. Aunque UNT acepta ciertos cursos de la UTP en transferencia académica, otros colegios y universidades no tienen que aceptar estos cursos en la transferencia, aunque aparezcan en una transcripción de la UNT. UTP es reconocido por el Gobierno de la República de Panamá y este reconocimiento no se extiende a la UNT.

4.02 Solución de Controversias. Este Convenio está establecido en inglés y español simultáneamente. Como principio general, las partes deberán trabajar conjuntamente para resolver las controversias que puedan surgir de este Convenio. En el caso de que las partes no lleguen a una resolución en el curso ordinario de los negocios, la controversia podrá ser sometida a funcionarios de niveles cada vez más altos dentro de cada institución hasta que las partes pueden resolver el conflicto.

4.03 Información Pública. No obstante cualquier disposición de este Convenio, UNT deberá divulgar información a la medida requerida por la Ley de Información Pública de Texas y otras leyes aplicables. Si se solicita, UTP hará pública la información relacionada a este Convenio y los Memorandos de Entendimiento, y la pondrá a disposición de UNT en un formato electrónico.

Por: OFG
O. Finley Graves, Provost y Vicepresidente de Asuntos Académicos





EN FE DE LO CUAL, las instituciones han causado sus representantes debidamente autorizados para ejecutar el presente Convenio Marco de Cooperación para ser eficaz una vez firmado por ambas partes del presente.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE
PANAMÁ

UNIVERSITY OF NORTH TEXAS

Por: *Oscar M. Ramírez R.*
Oscar M. Ramírez R.,
Rector
Cédula No. 4-139-789

Por: *O. Finley Graves*
O. Finley Graves
Provost y Vicepresidente de Asuntos
Académicos

Fecha: 6/12/16

Fecha: 10/11/16

Reconocido por:

Por: *David Holdeman* 10/5/16
David Holdeman,
Decano, College of Arts and
Sciences

REFRENDO:

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ
FECHA: _____

